

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3235161533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 929 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00073-00
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo emanado de sentencia judicial
DEMANDANTE: FUNDACION CHOCO SOCIAL Y OTROS
DEMANDADA: HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte ejecutante.

Del recurso se corrió traslado, la parte ejecutante guardó silencio.

El Despacho a través del auto interlocutorio No 889 del 03 de agosto de 2021, resolvió suspender el proceso.

La parte ejecutante a través de memorial del 05 de agosto de la misma anualidad remitió por el buzón electrónico del despacho recurso de reposición en subsidio de apelación sobre dicha providencia, groso modo el apoderado señala como fundamento del recurso que:

“... Al contestar la demanda presentada por la FUNDACION CHOCO SOCIAL en este proceso, se planteó como excepción de mérito la imposibilidad de continuar con la ejecución por mandamiento legal. Para ello se indicó lo establecido en la Ley 1966 del 11 de julio de 2019, por medio del cual “se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”

Como se desprende de lo anteriormente anotado, la ley establece que como resultado de viabilidad del programa al cual fue acogida la ESE-HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ, “se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso” y en tal sentido fue que se solicitó a usted, Sra. Juez, se sirva decretar la cesación de la ejecución adelantada con el presente proceso y ordenara la terminación del mismo. (SIC)

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 196 del 2019 respecto de las ESE que han sido acogidas dentro del plan de Saneamiento Fiscal y Financiero que ella contempla, solicito respetuosamente a usted se sirva revocar el auto impugnado, ordenado en su lugar de terminación (y no la suspensión) del proceso.”

2. CONSIDERACIONES

2.1 De la procedencia de los recursos

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 61 de la ley 2080 de 2021 establece que: *“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

Por su parte, el artículo 243 – 1 del CAPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, establece que son apelables los autos que “... niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.”

De igual modo, el PARÁGRAFO 2o. del artículo 243 del CPACA establece que: ***“En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.”***

Ahora bien, el artículo 244 del CAPACA, modificado por el artículo 64 de la ley 2080 de 2021 regula el trámite de los recursos contra los autos, así: **“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS:** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas: 1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.”

En lo atinente a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la entidad ejecutada es de señalar que el artículo 9 de la Ley 1966 del 11 de julio de 2019, regula la aplicación de las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero

“.... Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al artículo 7 de la presente ley”...”

De la normativa descrita prohíbe iniciar y continuar procesos ejecutivos en contra de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto y en la cual se encuentra en listada el Hospital Local Ismael Roldan Valencia; a partir de la fecha de la presentación de los programas de saneamiento y hasta que se profiera el respectivo pronunciamiento por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no resulta viable iniciar o continuar procesos ejecutivos en su contra y terminar el trámite y/o levantar medidas si fuera el caso.

Por lo anterior y en aras de corregir el error cometido en el presente asunto, el Despacho decidirá reponer el auto interlocutorio Nro. 889 del 03 de agosto de 2021 y en consecuencia ordenará la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Primero. - REPONER el Auto interlocutorio No. 889 del 03 de agosto de 2021, por medio del cual se suspendió el proceso de la referencia, en consecuencia, **TERMINAR** el proceso por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas si hubiera lugar.

Tercero. - Previa las anotaciones de rigor archívese el expediente, contentivo de copia de la demanda y sus anexos y las actuaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
--